

de la presente Resolución, la EOI podrá incluir en la base de datos del Profesorado, al personal que haya desarrollado con aprovechamiento cursos impartidos por la propia institución, que le cualifiquen para impartir clases en las áreas y materias incluidas en los planes de formación. Asimismo, podrá incluir a los Profesores que formen parte, a la fecha de la presente Resolución, del Directorio de Profesores de la EOI y a entidades docentes que formen parte del Registro de la propia institución.

Sexto.—Causarán baja a todos los efectos en la base de datos del profesorado quienes, a decisión de la Comisión correspondiente y de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación de la EOI, obtengan por dos veces resultados negativos en las actividades realizadas para las que fueron seleccionados.

Séptimo.—La convocatoria de los concursos de méritos que lleve a cabo la EOI para la selección de los Profesores que habrán de integrarse en la base de datos que se crea se regirá por las siguientes bases:

1.ª A los efectos de concurso y de la base de datos, tendrán la condición de Profesores aquellos que desarrollen las funciones docentes indicadas en el punto segundo de la resolución por la que se crea la base de datos del profesorado, respecto a alguna de las áreas formativas que se señalen en las correspondientes convocatorias.

2.ª Aspirantes: Podrán ser seleccionados como Profesores:

2.1 Las personas físicas que, bien por cuenta propia o al servicio de las Administraciones Públicas, instituciones universitarias, fundaciones, empresas públicas y privadas, u otras instituciones, posean experiencia y méritos profesionales de interés para la formación y reúnan los siguientes requisitos:

a) Titulación: En general, será exigible la posesión de la titulación universitaria superior. No obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de la docencia en materia de contenido eminentemente práctico, siempre que se esté en posesión de otros títulos oficiales o se posea una experiencia reconocida que, a juicio del órgano de selección, acrediten de manera fehaciente un alto grado de cualificación en la materia para la que se aspira a ser Profesor.

b) Méritos especiales: Para ser seleccionado como Profesor, se requerirá, además de los requisitos que se establecen con carácter general, un mínimo de cinco años de experiencia docente o en puestos de trabajo relacionados con las materias que integran el área.

c) Experiencia de calidad, dentro de la Escuela, en el desarrollo de la labor docente de, al menos, un año y en la situación de colaborador.

2.2 También podrán participar en la convocatoria personas jurídicas, departamentos e instituciones universitarios o grupos de Profesores, cuando todas las personas físicas que, procedentes de los mismos, hayan de participar, cumplan los requisitos del punto 2.1 y siempre que se garantice expresamente la docencia, designando, al menos, a un Profesor que se responsabilice de la misma.

En este supuesto será exigible los mismos requisitos del punto 2.1.

3.ª Selección.—La selección de los aspirantes se llevará a cabo en base a la valoración de:

Currículum profesional con expresión de servicios prestados, investigaciones desarrolladas, trabajos públicos, participación en cursos, seminarios, conferencias, etc.

Entrevista personal, en su caso, que llevará a cabo el órgano de selección.

4.ª Órgano de selección.—La selección de los aspirantes que participen en la convocatoria se llevará a cabo por una Comisión, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de la EOI o persona en quien delegue.  
Vocales: Tres vocaldas, ocupadas por Profesores Directores de División.  
Actuará como Secretario el titular de la Secretaría del Organismo.

El procedimiento de actuación de la Comisión se regirá por lo establecido en el artículo 22 y siguientes para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.ª Las solicitudes para tomar parte en el concurso, acompañadas de la documentación exigible en cada caso, se presentarán dirigidas al Director general de la EOI, bien directamente en el Registro General de la Escuela (calle Gregorio del Amo, número 6, 28040 Madrid) o bien en cualquiera de las formas que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Madrid, 6 de julio de 1995.—El Director general, José Luis Bozal González.

**18427** RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas como normas españolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y vistas las normas elaboradas por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Visto el procedimiento de adopción de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de normas europeas, así como su fecha de disponibilidad, a las que se ha otorgado el rango de norma española.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de julio de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

#### ANEXO

#### Notificación de normas europeas mes de junio 1995

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN 631-2:1995.	Materiales y artículos en contacto con alimentos. Recipientes para el servicio de comidas preparadas. Parte 2: Dimensiones de los accesorios y de los soportes.	26- 4-1995
EN 711:1995.	Embarcaciones de navegación interior. Barandillas para cubiertas. Tipos y requisitos.	6- 1-1995
EN 926-1:1995.	Equipos para la práctica del parapente. Parapentes. Parte 1: Requisitos y métodos de ensayo relativos a la resistencia de la estructura.	19- 5-1995
EN 1255:1995.	Embarcaciones de navegación interior. Pescante de carga oscilante.	6- 1-1995
EN 21539/AC:1994.	Tecnología de la información. Lenguaje de programación. Fortran (ISO/CEI 1539:1991).	20-11-1994
EN 29592-1/AC:1994.	Sistemas de tratamiento de la información. Gráficos de ordenador. Interfaz de programación del sistema gráfico jerarquizado (PHIGS). Parte 1: Descripción funcional (ISO/CEI 9592-1:1989).	19- 8-1994
EN ISO 1989/A2:1995.	Lenguajes de programación. Cobol. Modificación de corrección y clarificación para Cobol (ISO 1989:1985, modificación 2:1994).	26- 4-1995
EN ISO 4566:1995.	Embarcaciones menores con motores interiores. Extremidades del eje portahélices y cubos de hélices con una concicidad de 1:10 (ISO 4566:1992).	21- 4-1995

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN ISO/IEC 7487-1:1995.	Tecnología de la información. Intercambio de datos sobre disquete de 130 milímetros (5,25 pulgadas) utilizando grabación con modulación de frecuencia modificada a 7958 FTPRAD, 1,9 TPMH (48 TPI), sobre dos caras. Tipo ISO 202. Parte 1: Características dimensionales (ISO/CEI 7487-1:1993).	24- 2-1995
EN ISO 7840:1995.	Embarcaciones menores. Tubos flexibles para fuel resistentes al fuego (ISO 7840:1994).	21- 4-1995
EN ISO 8469:1995.	Embarcaciones menores. Tubos flexibles para fuel no resistentes al fuego (ISO 8469:1994).	21- 4-1995
EN ISO 9097:1994.	Embarcaciones menores. Ventiladores eléctricos (ISO 9097:1991).	30-11-1994
EN ISO/IEC 9945-2:1995.	Tecnología de la información. Interfaz de sistemas de operación portátiles (posix). Parte 2: Máscara y utilidades (ISO/CEI 9945-2:1993).	24- 2-1995
EN ISO 10592:1995.	Embarcaciones menores. Sistemas hidráulicos de gobierno (ISO 10592:1994).	21- 4-1995
EN ISO/IEC 11172-1:1995.	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 Mbit/s. Parte 1: Sistemas (ISO/CEI 11172:1993).	24- 2-1995
EN ISO/IEC 11172-2:1995.	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 Mbit/s. Parte 2: Vídeo (ISO/CEI 11172-2:1993).	24- 2-1995
EN ISO/IEC 11172-3:1995.	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta, aproximadamente, 1,5 Mbit/s. Parte 3: Audio (ISO/CEI 11172-3:1993).	24- 2-1995
EN ISO 11210:1995.	Determinación de platino en las aleaciones de platino para joyería. Método gravimétrico después de la precipitación con hexacloroplatinato de diamonio (ISO 11210:1995).	1- 5-1995
EN ISO 11489:1995.	Determinación de platino en las aleaciones de platino para joyería. Método gravimétrico después de reducción con cloruro de mercurio (I) (ISO 11489:1995).	1- 5-1995
EN ISO 11490:1995.	Determinación de paladio en las aleaciones de paladio para joyería. Método gravimétrico con dimetilglioxina (ISO 11490:1995).	1- 5-1995
EN ISO/IEC 11544:1995.	Tecnología de la información. Representación codificada de la imagen y del sonido, comprensión de la imagen progresiva a dos niveles (ISO/CEI 11544:1993).	24- 2-1995

**18428** RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas, correspondientes al mes de junio de 1995.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de julio de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

**ANEXO**

**Normas anuladas en el mes de junio**

Código	Título
UNE 20 350 75.	Clasificación de hilos de resistencia destinados a calefacción.
UNE 53 371 1R 90.	Plásticos. Jeringuillas de plástico para usar una sola vez. Características y métodos de ensayo.

posición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio de Palma Villalón, en nombre y representación de don Rafael Coveñas Peña, contra la desestimación expresa de la solicitud formulada por éste al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18430** ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/638/93 interpuesto por don Fernando Bernabé Méndez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/638/93 interpuesto por don Fernando Bernabé Méndez, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1993, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las restantes pretensiones que se formulan, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que, rechazando el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencio-

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18429** ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/740/90 interpuesto por don Rafael Coveñas Peña.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/740/90 interpuesto por don Rafael Coveñas Peña, contra la desestimación expresa de la solicitud formulada por éste al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y Dis-